



Municipalidad de Puente Piedra

ACUERDO DE CONCEJO N° 016-2023-AC/MDPP

Puente Piedra, 20 de abril del 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: Tramite Simple N° S-05723-2023 (Oficio N° 08-2023-UPN-RS-DDE), del Director de Investigación, Innovación y Responsabilidad Social de la universidad Privada del Norte, el Informe N° 056-2023-GS/MDPP de la Gerencia de Salud, el Memorando N° 0289-2023-OGAF/MDPP de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Memorando N° 0803-2023-OGPPI/MDPP de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e inversiones y el Informe N° 133-2023-OGAJ/MDPP, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política de Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico y dentro de los límites que señala la ley;

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida por la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente. El artículo VIII del Título Preliminar de la LOM establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como, a las normas técnicas referidas a los servicios y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia de cumplimiento obligatorio; siendo que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la LOM señala que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos promotores del desarrollo local, lo cual se complementa con el artículo IV de la misma sección, que señala que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada protección de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en relación a las atribuciones del Concejo Municipal, indica que "Corresponde al concejo municipal: (...) 26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales";

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en relación a las atribuciones del alcalde, refiere que "Son atribuciones del alcalde: (...) 23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones";

Que, el numeral 88.3 del artículo 88 del TUO de la LPAG, refiere que: "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación";

Que, el numeral 88.4 del artículo 88 del TUO de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, menciona que: "Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del





Municipalidad de Puente Piedra

sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público”;

Que, cabe precisar que conforme a lo establecido por el numeral 90.1. del artículo 90° del TUO de la LPAG, la solicitud de colaboración no genera el pago de tasas, derechos administrativos o de cualquier otro concepto que implique pago alguno, entre entidades de la administración;

Que, conforme lo señalado en el numeral 26 del artículo 9 de la LOM, corresponde al Concejo Municipal la aprobación de la Celebración de Convenios Interinstitucionales;

Que, el convenio es una figura que forma parte del derecho administrativo, incorporada en la Ley Orgánica de Municipalidades, que se celebra entre entidades públicas o entre entidades públicas y privadas, bajo las siguientes características: 1. No existe interés patrimonial, los intereses de las partes son públicos; 2. El beneficiario es la comunidad o el interés general. Se trata de priorizar necesidades para destinar recursos comunes a un orden o fin público y, 3. Tienen una naturaleza colaborativa;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 034-2019-AC/MDPP, de fecha 12 de julio de 2019, se aprueba el “Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Desarrollo Académico y Promoción del Desarrollo Social celebrado entre la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y la Universidad Privada del Norte S.A.C”;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 039-2022-AC/MDPP, de fecha 27 de diciembre de 2022, se aprobó respecto a la Adenda del Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Desarrollo Académico y Promoción del Desarrollo Social, celebrado entre nuestra entidad edil y la Universidad Privada del Norte S.A.C;



Que, mediante Informe N° 056-2023-GS/MDPP de fecha 14 de marzo de 2023, la Gerencia de Salud comunica que la Universidad Privada del Norte, a través del Documento Simple N° S-05723-2023, remite la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Desarrollo Académico y Promoción de la Salud celebrado entre la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y la Universidad Privada del Norte S.A.C; el cual permitirá continuar con las actividades del “Preventorio de Salud- La Ensenada”;

Que, mediante Memorándum N° 0289-2023-OGAF/MDPP de fecha 15 de marzo de 2023, la Oficina General de Administración y Finanzas remite a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, el proyecto de Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la Corporación Municipal y la Universidad Privada del Norte, señalando que a mérito del Acuerdo de Concejo N° 034-2019-AC/MDPP se suscribió un convenio de colaboración con la empresa privada, en virtud al Desarrollo académico y promoción del Desarrollo Social;

Que, mediante Memorándum N° 0803-2023-OGPP/MDPP de fecha 24 de marzo de 2023, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, refiere que el proyecto de convenio busca el desarrollo conjunto de actividades de proyección a la comunidad, que concertara iniciativas conducentes a promover el desarrollo social y otros en beneficio a los vecinos de Puente Piedra, y al ser a título gratuito, no generaría ningún costo para ambas entidades; por lo que se emite opinión técnica favorable, respecto al proyecto de Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la Municipalidad de Puente Piedra y la Universidad Privada del Norte S. A. C;

Que, con Informe N° 133-2023-OGAJ/MDPP, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión que corresponde elevar al Pleno del Concejo Municipal el convenio de Colaboración Interinstitucional entre la Municipalidad de Puente Piedra y la Universidad Privada del Norte S. A. C., para su aprobación y suscripción;



Municipalidad de Puente Piedra

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto en **UNANIMIDAD** del pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación del acta;

ACORDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el texto del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y la Universidad Privada del Norte S. A. C.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **AUTORIZAR** al señor Alcalde, a suscribir el Convenio mencionado en el Artículo Primero.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia de Salud.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** que la Gerencia de Salud remita un informe trimestral a la Gerencia Municipal sobre el avance y ejecución del Convenio.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Oficina General de Administración y Finanzas, su publicación en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

RENNÁN SAMUEL ESPINOZA ROSALES
ALCALDE